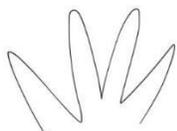


INFORME SECRETARIAL, Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre el 20 y 26 de abril de 2022, **el cual transcurrió en silencio**.

Inhábiles los días 23 y 24 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Belalcázar, Caldas, mayo 06 de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA MAGOLA ARIAS DE AGUIRRE y
LUIS AGUIRRE OROZCO
Demandados: LUZ MARINA AGUDELO MONTOYA y OTROS y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2022-00044-00
Actuación: Auto rechaza demanda
Interlocutorio: 214

Según el informe secretarial que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para el efecto.

En consecuencia, se rechazará la demanda, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. SE RECHAZA LA DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por los señores MARÍA MAGOLA ARIAS DE AGUIRRE y LUIS AGUIRRE OROZCO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUZ MARINA AGUDELO MONTOYA, JUAN CARLOS PARRA RÍOS, CARLOS FERNANDO ISAZA VARGAS, NEVIO HUMBERTO DIAZ MONTOYA, EDUCARDO RAMÍREZ LEITON, JAIRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES DUQUE MERINO, RAMON ELÍAS DUQUE MERINO, ROSA ELVIRA DUQUE MERINO, BEATRIZ ELENA DUQUE YEPES, DARÍO ALFONSO DUQUE YEPES, GUILLERMO LEÓN DUQUE YEPES, JOSÉ AUGUSTO DUQUE YEPES, LUIS FERNANDO DUQUE

YEPES, MARTHA LUCIA DUQUE YEPES y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO FRENTE A LOS PREDIOS que se pretende prescribir.

SEGUNDO. En firme el presente auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned over the printed name and title.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)